



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 6-2025 QUE DECLARA LA PÉRDIDA Y DISOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL PARTIDO PATRIA PARA TODOS Y TODAS (PPT) Y EL MOVIMIENTO JUVENTUD PRESENTE (MJP), EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY No. 33-18 DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Bandera, en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa** Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Resolución No. 31-2023 sobre fusiones, alianzas y coaliciones para aplicación en las Elecciones Generales de 2024, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 24 de julio de 2023.

VISTA: La Resolución No. 84-2023 sobre aprobación de pactos alianzas, fusiones y coaliciones para las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024.

VISTA: La Resolución No. 89-2023 sobre actualización de pactos de alianzas y coaliciones para las Elecciones Generales Ordinarias del año 2024, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 19 de diciembre del 2023.

VISTA: La Resolución No. 20-2024 Sobre Admisión de Candidaturas para el Nivel Presidencial - Elecciones Ordinarias Generales 2024, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 22 de marzo del 2024.

VISTA: La Resolución No. 21-2024 Sobre Admisión de Candidaturas para el nivel Senatorial de las Elecciones Ordinarias Generales 2024, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 22 de marzo del 2024.

VISTA: La Resolución No. 22-2024 Sobre admisión de Candidaturas para el nivel de Diputaciones de las Elecciones Ordinarias Generales 2024, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 22 de marzo del 2024.

RESOLUCIÓN No. 6-2025 QUE DECLARA LA PÉRDIDA Y DISOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL PARTIDO PATRIA PARA TODOS Y TODAS (PPT) Y EL MOVIMIENTO JUVENTUD PRESENTE (MJP), EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY No. 33-18 DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

VISTA: La Resolución No. 41-2024 Que declara los ganadores del nivel Presidencial y Vicepresidencial, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 22 de marzo del 2024.

VISTA: La Resolución No. 42-2024 Que declara los ganadores en el nivel Senatorial y los representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 22 de marzo del 2024.

VISTA: La Resolución No. 43-2024 Que declara los ganadores de las Diputaciones por provincias y Circunscripciones Territoriales, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 22 de marzo del 2024.

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Ordinarias Generales del 15 de marzo de 2020, publicados por la Junta Central Electoral.

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Ordinarias Generales del 18 de febrero de 2024, publicados por la Junta Central Electoral.

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Ordinarias Generales del 19 de mayo de 2024, publicados por la Junta Central Electoral.

VISTO: El informe marcado con el No. DPP-023-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, de la Dirección de Partidos Políticos de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 216 de la Constitución de la República dispone lo siguiente:

***"Partidos políticos.** La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana".*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos establece lo siguiente:

***"Causas de pérdida de la personería jurídica.** La Junta Central Electoral mediante resolución motivada, declarará disuelta la personería jurídica del partido, agrupación o movimiento político, cerrará el expediente y ordenará su depósito en el archivo de dicha institución, por una de las siguientes causas:*

1) No haber obtenido por lo menos un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones nacionales ordinarias,

RESOLUCIÓN No. 6-2025 QUE DECLARA LA PÉRDIDA Y DISOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL PARTIDO PATRIA PARA TODOS Y TODAS (PPT) Y EL MOVIMIENTO JUVENTUD PRESENTE (MJP), EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY No. 33-18 DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



presidencial, congresual, municipal o de distrito municipal correspondiente al mismo período electoral.

2) No haber obtenido representación congresual o municipal en las últimas elecciones generales.

3) No haber participado en dos elecciones generales ordinarias sucesivas organizadas por la Junta Central Electoral o habiendo participado en éstas, por no haber alcanzado los porcentajes establecidos en el numeral 1) del presente artículo.

4) Por acto voluntario adoptado por los organismos internos partidarios correspondientes, acorde con lo establecido en los estatutos de la organización partidaria, agrupación o movimiento político.

5) Por fusión con uno o más partidos, conforme la legislación electoral vigente, y

6) Cuando concurra aliado y el candidato que es aportado en la alianza por la organización política no alcance a ganar la posición para la que se presentó como candidato, ni alcanza el porcentaje requerido en el numeral 1) de este artículo".

CONSIDERANDO: Que el artículo 77 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y movimientos Políticos dispone que:

"Liquidación por disolución. Cuando un partido, agrupación o movimiento político quedare disuelto, excepto en el caso de fusión, su patrimonio será liquidado de conformidad con disposiciones que para tal fin contendrán sus estatutos o documentos constitutivos, bajo la fiscalización de la Junta Central Electoral".

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y movimientos Políticos establece lo siguiente:

"Aplicación de la ley. La aplicación de esta ley queda a cargo de la Junta Central Electoral".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral establece en su artículo 20, numeral 25 como una de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, la siguiente:

"Decidir acerca del reconocimiento de nuevas organizaciones políticas, y conocer sobre la extinción y liquidación de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos, conforme a lo que establezcan la ley que regula la materia y los estatutos que norman el desenvolvimiento interno de estos partidos, agrupaciones o movimientos políticos".

1) En cuanto al Partido Patria Para Todos y Todas (PPT):

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, luego de analizar los resultados oficiales de las elecciones ordinarias generales, celebradas el 19 de mayo del 2024, ha comprobado

RESOLUCIÓN No. 6-2025 QUE DECLARA LA PÉRDIDA Y DISOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL PARTIDO PATRIA PARA TODOS Y TODAS (PPT) Y EL MOVIMIENTO JUVENTUD PRESENTE (MJP), EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY No. 33-18 DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



que el partido Patria Para Todos y Todas (PPT), participó en dichas elecciones con candidaturas propias en el nivel presidencial¹ y obtuvo la cantidad de 2,744 votos válidos para un 0.06%.

CONSIDERANDO: Que luego de este órgano electoral analizar y verificar la Resolución No. 84-2023 sobre aprobación de pactos alianzas, fusiones y coaliciones de los niveles senatorial, diputaciones y presidencial para las elecciones ordinarias generales del año 2024, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 22 de marzo del 2024, ha comprobado que el partido Patria Para Todos y Todas (PPT), no suscribió pactos de alianzas, fusiones o coaliciones con ninguna de las demás organizaciones políticas reconocidas para dicho proceso electoral².

CONSIDERANDO: Que, tomando en consideración lo descrito en el considerando que antecede, este órgano electoral ha comprobado que respecto al partido Patria Para Todos y Todas (PPT), se configuran las causas de pérdida y disolución de la personería jurídica, previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, es decir, no obtuvo por lo menos un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones nacionales ordinarias, presidencial, congresual, municipal o de distrito municipal correspondiente al mismo período electoral y, de igual forma, no obtuvo representación congresual o municipal en las últimas elecciones generales.

II) En cuanto al Movimiento Juventud Presente (MJP):

CONSIDERANDO: Que, la Junta Central Electoral, luego de haber analizado los resultados oficiales de las elecciones extraordinarias generales municipales del 15 de marzo 2020, ha comprobado que el Movimiento Juventud Presente (MJP), no participó en dichas elecciones. Asimismo, este órgano electoral ha comprobado que el Movimiento Juventud Presente (MJP) no participó en las elecciones ordinarias generales del 18 de febrero de 2024, razón por la cual, se configura respecto a dicha organización política la causa prevista en el numeral 3 del artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de tal suerte que procede declarar la pérdida y disolución de la personería jurídica del Movimiento Juventud Presente (MJP), tal y como se indica en la parte dispositiva de la presente resolución.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la pérdida y disolución de la personería jurídica del partido **Patria Para Todos y Todas (PPT)**, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en virtud de las razones y consideraciones expuestas en las motivaciones de la presente resolución.

SEGUNDO: Declarar la pérdida y disolución de la personería jurídica del **Movimiento Juventud Presente (MJP)**, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 75 de la

¹Resolución No. 20-2024 Sobre Admisión de Candidaturas para el Nivel Presidencial - Elecciones Ordinarias Generales 2024, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 22 de marzo del 2024. (pág. 7).

² Informe marcado con el No. DPP-023-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, de la Dirección de Partidos Políticos de la Junta Central Electoral. (pág. 16).

RESOLUCIÓN No. 6-2025 QUE DECLARA LA PÉRDIDA Y DISOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL PARTIDO PATRIA PARA TODOS Y TODAS (PPT) Y EL MOVIMIENTO JUVENTUD PRESENTE (MJP), EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY No. 33-18 DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en virtud de las razones y consideraciones expuestas en las motivaciones de la presente resolución.

TERCERO: Ordena que la presente resolución sea remitida a la Dirección de Partidos Políticos de este órgano, a través de la Secretaría General, para que la misma sea anexada a los expedientes de las organizaciones políticas cuya pérdida y disolución de la personería jurídica ha sido dispuesta y, ordena que los expedientes de las mismas sean archivados.

CUARTO: Dispone que la presente Resolución sea publicada en la tablilla, en la página web institucional de la Junta Central Electoral y notificada a las organizaciones políticas Patria Para Todos y Todas (PPT) y Movimiento Juventud Presente (MJP), cuya pérdida y disolución de la personería jurídica ha sido dispuesta, para su conocimiento y fines de lugar.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 6-2025 QUE DECLARA LA PÉRDIDA Y DISOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL PARTIDO PATRIA PARA TODOS Y TODAS (PPT) Y EL MOVIMIENTO JUVENTUD PRESENTE (MJP), EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY No. 33-18 DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS"**, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de cinco (5) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

